



JVE/jve

La Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital ha planteado a la Dirección General de Centros Docentes, responsable de la gestión del programa de gasto 503 "Coordinación de Centros" la siguiente cuestión: Los alumnos que al tener su centro docente en obras y son transportados a otro distinto para continuar su escolarización, pueden ser beneficiarios de la gratuidad del servicio de comedor escolar durante el tiempo que dure esta circunstancia.

A juicio de la citada Dirección de Área Territorial, el derecho que podría asistir a estos alumnos se fundamentaría en las siguientes consideraciones:

1ª) Los alumnos se ven impelidos por circunstancias ajenas a su voluntad, es decir, es una decisión de la Administración Educativa, lo que provoca el desplazamiento transitorio a otro centro docente público para continuar con su escolarización, mientras duren las obras.

2ª) La distancia existente entre el domicilio familiar y el nuevo centro docente público de acogida es lo suficientemente grande como para justificar que la Consejería de Educación contrate la correspondiente ruta de transporte escolar con empresas del sector.

3ª) Existiría también una razón de economía de los recursos presupuestarios, pues sería más oneroso para la Administración transportar a los alumnos a su domicilio para el almuerzo que facilitarles la gratuidad de la minuta del comedor escolar.

Ante este planteamiento, a juicio de esta Subdirección General de Régimen Jurídico y Gestión Económico-Administrativa la cuestión debatida no puede sustraerse a las siguientes consideraciones previas:

Primera.- Existen tres principios que deben ser tenidos en cuenta a la hora de facilitar la gratuidad del comedor escolar a los alumnos cuyo centro docente se halle en obras de reforma, ampliación o mejora a saber: el de temporalidad, el de proporcionalidad y el de respeto al statu quo del centro de origen.

Con el **principio de temporalidad** se está aludiendo a que la concesión del derecho a la gratuidad de los servicios escolares complementarios de transporte y



comedor escolar no puede dilatarse en el tiempo más allá del estrictamente necesario para finalizar las obras o del que se precise para recuperar la normalidad lectiva el centro en su día clausurado. Cualquier lapso de tiempo superior podría ser considerado como un abuso de derecho.

La referencia al **principio de proporcionalidad** pretende poner de manifiesto que la Administración Educativa cuando concede la gratuidad de los servicios escolares complementarios por el motivo expuesto, lo hace para paliar un perjuicio o un menoscabo en los derechos o intereses legítimos de los alumnos afectados, circunstancia que no concurriría si la distancia existente entre el domicilio familiar de éstos y el nuevo centro de acogida fuese inferior a dos kilómetros o uno para el caso de alumnos con discapacidad motora. Por tanto, si fuere innecesario facilitar gratuitamente el transporte, igualmente lo sería el comedor escolar.

Finalmente, la alusión al principio de **respeto al statu quo del centro docente de origen**, quiere hacer ver que la circunstancia de transportar los alumnos a un nuevo centro no debe comportar la necesidad de dar gratuitamente el servicio de comedor a todos ellos. Sólo los alumnos que en el centro de origen disponían del servicio de comedor gratuito pueden seguir manteniendo este derecho en el nuevo centro de acogida.

Para corroborar lo anterior pensemos, por ejemplo, en alumnos que para utilizar el comedor del centro docente, ahora en obras, tenían que pagar la minuta correspondiente, no por trasladarles a otro comedor más distante ello va a comportar la exoneración de pago de la misma.

Cuestión diferente sería la de alumnos que yendo a comer a sus casas cuando se escolarizaban en el centro en obras, ahora no pueden hacerlo al trasladarse al centro de acogida por estar a una distancia del domicilio familiar que no les permitiría llevar a cabo tal elección y, por tanto, sí es obligación de la Administración Educativa facilitarles la gratuidad del servicio de comedor, salvo que se optara por transportarles de regreso a su domicilio en ese tiempo o existiera jornada continuada.

Segunda.- Las consideraciones expuestas, en particular la última, coincide con una interpretación teleológica del artículo 65.2 de la LOGSE y del artículo 41.3 de la LOCE, pues cuando estas normas hablan de facilitar la gratuidad del servicio de



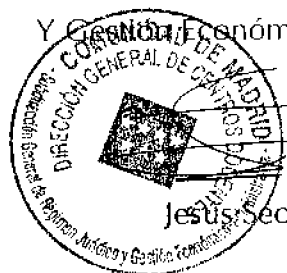
comedor escolar, es sólo para aquellos alumnos del nivel obligatorio desplazados de sus domicilios a otro municipio distinto para su escolarización y que, lógicamente, al no poder regresar a sus domicilios a la hora del almuerzo se les debe facilitar la gratuidad de este servicio escolar complementario.

En conclusión la gratuidad del servicio de comedor escolar a los alumnos cuyo centro docente se encuentre en obras debe realizarse cuando se cumplan simultáneamente las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando la distancia existente entre el domicilio familiar y el nuevo centro de acogida sea superior a dos kilómetros o uno si se trata de alumnos con discapacidad motora.
- 2.- Por el tiempo estrictamente indispensable hasta la finalización de las obras o de reanudación de la actividad lectiva normal en el centro de origen.
- 3.- Sin alterar las condiciones que regían la gratuidad del servicio de comedor escolar en el centro de origen, salvo para los alumnos que yendo a almorzar a sus casas ahora ya no lo pueden hacer por razón de la mayor distancia existente entre el domicilio familiar y el nuevo centro de acogida.

Madrid, 28 de abril de 2005

El Subdirector General de Régimen Jurídico
Y Gestión Económico-Administrativa



Jesus Seco Muñoz

- Ilmo. Sr. Director del Área Territorial de Madrid-Capital
- c/c resto de Direcciones de Área Territorial